



NACIONAL



**Resolución 218/2004**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires. Inscripción  
Fecha de Emisión: 26/03/2004; Publicado en: Boletín Oficial 02/04/2004

Visto los decretos 292/1995 y 492/1995 P.E.N., la resolución 3203/1995 A.N.S.Sal. y el expte. 62.246/04 S.S.Sal. (Cpos. I y II); y

Considerando:

Que en el expediente del Visto se presenta la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (R.N.O.S. 1-2690) quien solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier actividad.

Que a tal fin, procedió a modificar el art. 29 del Estatuto Social, cuyo texto ordenado luce a fs. 5/10 y por lo cual, solicita a este organismo apruebe la reforma estatutaria en cuestión.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante providencia 750/2004 considero que la documentación acompañada se ajusta en un todo a la normativa vigente.

Que la Subgerencia de Control Económico Financiero ha realizado su análisis y presentado su informe técnico.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los decretos 1615/1996 y 145/2003 y resolución 190/2004 S.S.Salud.

Por ello,

La gerente general a cargo de la Superintendencia de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°. - Inscribir a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (R.N.O.S 1-2690) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier actividad.

Art. 2°. - Aprobar la reforma introducida a tal fin en el Estatuto Social del Agente en el art. 29 inc. e), cuyo texto ordenado obra a fs. 5/10 del expte. 62.246/2004 S.S.Sal., el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 29.- Serán beneficiarios de la obra social:

e) Los jubilados y pensionados de la actividad a que se refiere el art. 1 de los estatutos y los provenientes de cualquier agente del sistema nacional del seguro de salud que opten por esta obra social, conforme lo autoricen las normas vigentes en la materia.

Art. 3°. - Regístrese, etc.

Elordi

